



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sentencia: 165
RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00217-00
SOLICITUD: SUCESION DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES: ABEL OCTAVIO RAMIREZ OSPINA
CC 1.390.840
MARIELA MARIN DE RAMIREZ
CC 25.106.774

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado en esta SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes ABEL OCTAVIO RAMIREZ OSPINA y MARIELA MARIN DE RAMIREZ.

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 10 de junio de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio y se dispuso el reconocimiento de herederos así como el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

Durante el matrimonio de los causantes se procrearon, ocho (8) hijos, así: MARIA DOLLY RAMIREZ MARIN cédula 24.316.855, LUIS NORBERTO RAMIREZ MARIN cédula 10.236.954, BERNARDA RAMIREZ MARIN cédula 30.272.796, WALTER EMILIO RAMIREZ MARIN cédula 10.257.428, MARIA CRISTINA RAMIREZ MARIN cédula 30.303.992, NESTOR RAMIREZ MARIN cédula 10.271.668, JORGE HELMAN RAMIREZ MARIN cédula 10.270.630 (Q.E.P.D.) y OCTAVIO CESAR RAMIREZ MARIN con cédula 10.245.956 (Q.E.P.D.). Aparte de ellos, el señor ABEL OCTAVIO RAMÍREZ OSPINA, en vida tuvo otra hija por fuera del matrimonio, la señora LAURA ROSA RAMIREZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.371.250 a quien reconoció mediante la escritura pública Nro. 393 del 04 de marzo del 2002 de la Notaría Quinta de Manizales.

Los herederos MARIA DOLLY RAMIREZ MARIN identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.316.855, LUIS NORBERTO RAMIREZ MARIN identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.236.954, WALTER EMILIO RAMIREZ MARIN identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.257.428, MARIA CRISTINA RAMIREZ MARIN identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.303.992, NESTOR IVAN RAMIREZ MARIN identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.271.668 y LAURA ROSA RAMIREZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.371.250, todos mayores de edad y de forma voluntaria, CEDIERON a título de DONACIÓN, todos sus derechos herenciales que les

pudieran adjudicar en el trabajo de liquidación y partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por sus padres (causantes) ABEL OCTAVIO RAMÍREZ OSPINA y MARIELA MARIN DE RAMÍREZ, en favor de su hermana y a la vez también heredera BERNARDA RAMIREZ MARIN identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.272.796, a través de la escritura pública Nro. 2.737 del 27 de abril del 2021 de la Notaría segunda del círculo de Manizales.

Mediante auto interlocutorio del 19 de noviembre de 2021, el Despacho, reconoció como heredera a la señora BERNARDA RAMIREZ MARIN, así como donataria de los derechos herenciales de LAURA ROSA RAMIREZ MORENO y de MARIA DOLLY, LUIS NORBERTO, WALTER EMILIO, MARIA CRISTINA y NESTOR RAMÍREZ MARÍN. Igualmente se reconoció como heredero al señor MATEO RAMIREZ TORRES en representación del fallecido JORGE HELMAN RAMIREZ MARIN.

Se realizaron las publicaciones y se incluyó en el Registro Nacional de sucesiones y fueron allegados los inventarios. Para la diligencia de inventarios y avalúos se fijó como fecha y hora el 2 de Mayo de 2022, en la cual se aprobaron los inventarios y se decretó la partición. La Dian allegó el respectivo paz y salvo, el 26 de abril de 2021.

La partición fue allegada el 16 de junio de 2022 de la cual se corrió en traslado a todos los interesados, los cuales guardaron silencio.

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados en la norma ya citada para dictar la sentencia aprobatoria previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa:

“El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y

expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por los causantes

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

F A L L A :

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición en esta sucesión doble e intestada, de los causantes ABEL OCTAVIO RAMIREZ OSPINA Y MARIELA MARIN DE RAMIREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-32129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Para efectos de la inscripción de la presente partición se tendrá en cuenta que se adjudica el inmueble de la siguiente forma:

a-Para BERNARDA RAMIREZ MARIN con cédula Nro. 30.272.796, se le adjudica la cuota parte del 77,78% del inmueble identificado con el folio de matrícula 100-32129.

b- Para MATEO RAMIREZ TORRES con cédula Nro.1.017.187.013 se le adjudica la cuota parte del 5,555% del inmueble identificado con el folio de matrícula 100-32129.

c- Para ANA MARIA RAMIREZ CARMONA con pasaporte holandés Nro. NN630620 se le adjudica la cuota parte del 5,555% del inmueble identificado con el folio de matrícula 100-32129.

d- Para LAURA MARCELA RAMIREZ MUÑOZ con la cédula Nro. 24.332.987 se le adjudica la cuota parte del 5,555% del inmueble identificado con el folio de matrícula 100-32129.

e- Para DANIELA RAMIREZ MUÑOZ con la cédula Nro. 1.053.787.825 se le adjudica la cuota parte del 5,555% del inmueble identificado con el folio de matrícula 100-32129.

Descripción del inmueble.

Un lote de terreno con casa de habitación, distinguido con el número ciento treinta y tres (133) de la manzana K de la urbanización BARRIO COLOMBIA de esta ciudad, lote distinguido en el catastro con ficha urbana Nro. 01-2-3-343-009 y quien tiene una cabida de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados aproximadamente, y cuyos linderos son: POR EL NORTE: Con el lote 131 en ocho metros. POR EL SUR: con el lote 135 en ocho metros. POR EL ESTE: con el lote 134 en seis metros. POR EL OESTE: Con Kra 32 B, en seis metros. Inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-32129 y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; la dirección del Inmueble es: carrera 32 B Nro. 45-13 BARRIO EL PRADO de Manizales, Nomenclatura actualizada por planeación.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por los causantes por compra efectuada al Instituto de Crédito Territorial, según consta en la Escritura Pública número 471 del 10/04/1979 de la Notaría Segunda de Manizales, acto que se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número Nro. 100-32129 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y aporte prueba de ello.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría 5ª del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08710d94f9910be0e172468171eae9e1f8ce623aaffa4be79a50915762a4307c**

Documento generado en 03/08/2022 11:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>